

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al requerimiento realizado mediante Auto No. 1731 del 2 de agosto de 2023, el apoderado de la parte demandada acreditó la prueba de la notificación a los llamados en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA, que se surtió por medio de la dirección electrónica. Para tal efecto se allegó la prueba que los destinatarios han recibido la comunicación y el envío del traslado por el mismo medio.

La llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA, confiere poder a la abogada DIANA YAMILE GARCIA RODRIGUEZ, dentro del presente proceso, mediante escrito allegado el 22 de agosto de 2023, pendiente de resolver. Por ser procedente se le reconocerá personería al profesional del derecho. Así mismo, allegó contestación a la demanda, la oposición al juramento estimatorio y las excepciones de fondo.

La llamada en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, confiere poder a la abogada CAROLINA GOMEZ GONZALEZ, dentro del presente proceso, mediante escrito allegado el 30 de noviembre de 2022, pendiente de resolver. Por ser procedente se le reconocerá personería al profesional del derecho. Así mismo, allegó contestación a la demanda, la oposición al juramento estimatorio y las excepciones de fondo.

De los escritos contentivo de la contestación a la demanda, la oposición al juramento estimatorio y de las excepciones de fondo, anteriores, se les corrió traslado a las partes a través del envío a través de los canales digitales, conforme lo establece el artículo 3, de la Ley 2213 de 2022, cumpliéndose con dicha carga procesal, sin que la parte demandante haya hecho ninguna manifestación al respecto.

La parte demandada COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL, descorrió oportunamente el traslado de las excepciones y la oposición al juramento estimatorio propuestas por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, el 30 de noviembre de 2022. Así mismo, descorrió oportunamente el traslado de las excepciones y la oposición al juramento estimatorio propuestas COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA, 22 de agosto de 2023. La parte demandante no hizo ningún pronunciamiento.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TENER por surtida la diligencia de notificación a los llamados en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS

S.A. - CONFIANZA, desde el día **9 de agosto de 2023**, de conformidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, de la Ley 2213 de 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

2. AGREGAR a las presenten diligencias los escritos allegados por los llamados en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA, contentivo de la contestación a la demanda, oposición al juramento estimatorio y las excepciones de fondo, para que obre, consten y surta los efectos legales pretendidos en el presente proceso. No siendo necesario dar traslado a la parte demandante, toda vez que dicha carga procesal ya se surtió en los términos del artículo 3, de la Ley 2213 de 2022, sin que la parte demandante haya hecho ninguna manifestación al respecto. La parte demandada se pronunció oportunamente al respecto.

3. RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente a la abogada DIANA YAMILE GARCIA RODRIRUEZ, como apoderado judicial de la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA, para los fines legales pertinentes, conforme al poder conferido.

4. RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente a la abogada CAROLINA GOMEZ GONZALEZ, como apoderado judicial de la llamada en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, para los fines legales pertinentes, conforme al poder conferido.

5.- SEÑALESE la hora de las 9:00 a.m., del día 28 de febrero del año 2024, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P, de ser posible.

6.- CÍTESE a las partes para los efectos establecidos en el artículo 372 ibídem.

7.- Indíquesele a la parte demandante, demandada y demás sujetos procesales que la audiencia se llevara a cabo de manera virtual, razón por la que en el término de ejecutoria deberán los apoderados informar los correos electrónicos tanto de las partes como de los testigos señalados en el acápite de pruebas y que pretende sean escuchados en el presente asunto, conforme el inciso 2, del numeral 1, del artículo 372 ibídem.

8.- Prevéngase a las partes y a sus apoderados para que 15 minutos antes de la hora establecida para la audiencia, se conecten a través del link que suministrará el Despacho, advirtiéndoles desde ya que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

9. Cabe advertir a las partes, que se llevará a cabo las pruebas solicitadas como:

TENER COMO PRUEBAS DEL ACTOR:

- Documental

Al momento de fallar el presente proceso, este despacho estimará en el valor legal la prueba documental aportadas con la demanda.

- Testimonio

Recaudar el testimonio de los señores FABIAN ANDRES GIRALDO LOPEZ y LUISA FERNANDA VARELA CASTAÑEDA.

TENER COMO PRUEBAS DEL DEMANDADO COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL:

- Documental

Al momento de fallar el presente proceso, este despacho estimará en el valor legal la prueba documental aportadas con la contestación a la demanda.

- Interrogatorio de parte a la demandante señora GLORIA OROZCO ARENAS y al representante legal de la demandada COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL P.H.

- Testimonio

Recaudar el testimonio de los señores ELON RODOLFO VIDAL GARCIA y ISABELLA CARO OROZCO.

TENER COMO PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTIA ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A:

- Documental

Al momento de fallar el presente proceso, este despacho estimará en el valor legal la prueba documental aportadas con la contestación a la demanda.

- Exhibición de documento: a la demandada COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL P.H, para que exhiba la reclamación presentada ante la demandada por la demandante señor GLORIA OROZCO ARENAS, en vista del presunto hecho ocurrido en las instalaciones de dicho establecimiento, el 20 de mayo de 2019, cuyo documento se encuentra en su poder.
- Interrogatorio de parte al representante legal de la demandada COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL P.H..

TENER COMO PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTIA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA:

- Documental

Al momento de fallar el presente proceso, este despacho estimará en el valor legal la prueba documental aportadas con la contestación a la demanda.

- Interrogatorio de parte a la demandante señora GLORIA OROZCO ARENAS.

De igual manera se les advierte a las partes las consecuencias por la inasistencia a la misma, establecidas en el inciso 1 y 5 del numeral 4, del artículo 372 del C.G.P, que resaltan:

“...la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

NOTIFIQUESE.

{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

-46

No corren términos los días 14 a 20 de septiembre, inclusive. Acuerdo PCSJA23-12089
La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.160 fijado hoy 25-10-2023. En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario

Firmado Por:

Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873bd4bc584eabf4a47bb169a4cda2d07241c62bade8f3361d934d4988f6982e**

Documento generado en 24/10/2023 05:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>